

MIGUEL ANGEL BARBERENA VEGA, *Gobernador Constitucional del Estado Libre, y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes, sabed:*

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada hoy, tuvo a bien expedir el siguiente Decreto:

“NÚMERO 61

La H. LIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en uso de las facultades que le concede el Artículo 27 de la Constitución Política Local, expidió la siguiente

LEY DEL CENTRO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE AGUASCALIENTES

CAPITULO I DE LA PERSONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO.

ARTICULO 1.- Se crea el Centro de Ferias, Exposiciones y Convenciones de Aguascalientes como un organismo estatal descentralizado.

ARTÍCULO 2.- Para todos los efectos legales, el Centro de Ferias, Exposiciones y Convenciones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en la ciudad de Aguascalientes como un organismo estatal descentralizado;

ARTICULO 3.- Es objeto del Centro de Ferias, Exposiciones y Convenciones, la organización, fomento y comercialización de Ferias, Muestras, Foros, Encuentros, Reuniones, Congresos, Conferencias, Simposios, Asambleas, Juntas, Exposiciones, Exhibiciones, Salones, Ciclos, Seminarios, Tianguis, Festivales, Reseñas, Coloquios y todas aquellas actividades similares de cualquier nombre que a nivel local, regional y nacional propicien el conocimiento del quehacer y saber humanos; con la finalidad de obtener recursos para la asistencia social.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

ARTICULO 4.- El patrimonio del Centro de Ferias, Exposiciones y Convenciones se integrará con: a).- Los bienes muebles que adquiera el propio Centro; b).- Los subsidios, aportaciones y donativos que reciba; c).- El porcentaje que le asigne la Junta de Gobierno de las utilidades que obtenga como consecuencia de sus actividades; d).- Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal.

ARTICULO 5.- Los bienes muebles e inmuebles del Centro de Ferias, Exposiciones y Convenciones, gozarán de las franquicias y prerrogativas concedidas respecto a los fondos y bienes del Gobierno del Estado. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre el propio Centro en cumplimiento de su objeto, estarán igualmente exentos de toda clase de contribuciones, impuestos y derechos, tanto del Estado como del Municipio de Aguascalientes.

ARTICULO 6.- El Centro de Ferias, Exposiciones y Convenciones se considera de acreditada solvencia y no está obligado a constituir depósito ni fianza legales.

ARTÍCULO 7.- Los bienes inmuebles que llegue a adquirir el Centro de Ferias, Exposiciones y Convenciones, formarán parte del patrimonio del Gobierno del Estado y sólo podrán ser utilizados por el Centro en los términos de esta Ley.

CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 8.- El Centro de Ferias, Exposiciones y Convenciones será regido en su funcionamiento por:

- I.- La Junta de Gobierno;
- II.- El Director General; y
- III.- Un Tesorero.

ARTÍCULO 9.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- a).- Presidente: el Gobernador Constitucional del Estado;
- b).- Vocal: el representante del Ayuntamiento de Aguascalientes;

- c).- Vocal: el representante de la Secretaría de Finanzas;
- d).- Vocal: el representante del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos; y
- e).- Secretario: quién designe el Gobernador Constitucional del Estado.

Reforma 13/12/1992.

ARTICULO 10.- Todos los integrantes de la Junta de Gobierno contarán con su respectivo suplente.

ARTÍCULO 11.- Son facultades indelegables de la Junta de Gobierno:

I.- Establecer en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo las políticas generales y definir las prioridades a las que deberán sujetarse las actividades del Centro de Ferias, Exposiciones y Convenciones;

II.- Dirigir los servicios de interés público a cargo del Centro, para cuyo efecto aprobará los programas anuales y especiales de operación y los presupuestos de ingresos y egresos que se cumplirán en cada ejercicio anual;

III.- Aprobar la concertación de préstamos para el financiamiento de las actividades del Centro;

IV.- Autorizar cuando fuere necesario al Director General, para que pueda disponer de los activos fijos del Centro;

V.- Aprobar anualmente previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Centro y autorizar la publicación de los mismos;

VI.- Aprobar conforme a las disposiciones legales correspondientes, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Centro con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles;

VII.- Aprobar la estructura básica de la organización del Centro y las modificaciones que posteriormente sean procedentes;

VIII.- Nombrar y remover al Director General y al Tesorero del Centro, aprobar sus sueldos y prestaciones y concederles licencia;



IX.- Aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades anuales;

X.- Autorizar la adquisición y arrendamiento de inmuebles que el Centro requiera para la prestación de sus servicios y realización de sus actividades;

XI.- Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados;

XII.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Centro cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro;

XIII.- Decidir sobre los asuntos que le plantee el Director General del Centro.

ARTICULO 12.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias trimestrales y extraordinarias cada vez que su Presidente lo estime necesario. Sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

ARTICULO 13.- La Junta de conformidad con la naturaleza de los asuntos que vayan a tratarse en sus sesiones, decidirá sobre la participación de los Comisarios.

ARTICULO 14.- El Director General y el Tesorero, serán designados por la Junta de Gobierno, debiendo recaer tales nombramientos en personas que reúnan los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.

II.- Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencias en materia administrativa;

III.- No tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno;

IV.- No tener litigios pendientes contra el Centro de Ferias, Exposiciones y Convenciones;



V.- No haber estado sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

VI.- No tener cargo de elección popular.

ARTÍCULO 15.- Son facultades y atribuciones del Director General del Centro:

I.- Administrar y representar legalmente al Centro de Ferias, Exposiciones y Convenciones de Aguascalientes;

II.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Centro, así como suscribir, avalar y negociar títulos de crédito en unión del tesorero;

III.- Ejercer mediante la autorización a que se refiere el Artículo II fracciones IV y X de esta Ley, facultades de dominio. Así como facultades de administración, pleitos y cobranzas aún aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias;

IV.- Formular querellas y otorgar perdón;

V.- Ejercer y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;

VI.- Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;

VII.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial;

VIII.- Sustituir o revocar poderes generales o especiales;

IX.- Formular los programas de corto, mediano y largo plazo del Centro y presentarlos junto con los presupuestos de ingresos y egresos para su aprobación a la Junta de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, la Junta de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales documentos;

X.- Formular los programas de organización;



XI.- Establecer los métodos que permitan un óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de que disponga el Centro para la realización de su objeto;

XII.- Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Centro se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

XIII.- Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento del personal técnico y administrativo necesario, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones del presupuesto de gasto corriente aprobado por la misma Junta de Gobierno;

XIV.- Suscribir en su caso los contratos que regulen las relaciones laborales del Centro con sus trabajadores, sean eventuales, a obra determinada o de planta;

XV.- Determinar con la participación del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos y con la aprobación del Ayuntamiento de Aguascalientes, el área urbana que pueda ser ocupada en cada ocasión, por las diversas instalaciones propias de la Feria Nacional de San Marcos;

XVI.- Recabar y manejar la información y elementos estadísticos necesarios, que reflejen el estado de las funciones del Centro, para así poder mejorar la gestión del mismo;

XVII.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;

XVIII.- Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno informes del desempeño de las actividades del Centro, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes, en el informe y documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección, con la metas alcanzadas;

XIX.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaque la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Centro y presentar a la Junta de Gobierno por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con detalle que previamente se acuerde con la Junta de Gobierno y escuchando al Comisario; y

XX.- Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 16.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- I.- Ejercer las más amplias facultades de administración financiera del Centro;
- II.- Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Centro para que el Director General los presente a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- III.- Formular y ejercer en su caso el programa de estímulos y cortesías para su aprobación por la Junta de Gobierno, cuidando no afectar la economía del Centro;
- IV.- En unión del Director suscribir, avalar y negociar títulos de crédito;
- V.- Fijar y recaudar el importe de las tarifas, derechos y alquileres por el uso del suelo, muebles e inmuebles de que disponga el Centro y en general las cuotas que se deriven de la realización de sus actividades;
- VI.- Recibir y custodiar los ingresos y ejercer los egresos, conforme a los presupuestos autorizados por la Junta de Gobierno;
- VII.- Establecer los mecanismos de control necesarios para un óptimo y transparente manejo de los fondos a su cargo;
- VIII.- Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno o a la Dirección General del Centro, informes sobre el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes; y
- IX.- Las demás que le confiera la Junta de Gobierno o el Director General.

ARTÍCULO 17.- El Director General y el Tesorero del Centro de Ferias, Exposiciones y Convenciones de Aguascalientes, ejercerán las facultades que le confiere esta Ley, bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que le señale la Junta de Gobierno.

CAPITULO IV

ORGANOS DE VIGILANCIA

ARTICULO 18.- El Órgano de Vigilancia del Centro de Ferias, Exposiciones y Convenciones de Aguascalientes, estará integrado por un Comisario Público Propietario y un suplente, designado por la Contraloría General del Gobierno del Estado.



ARTICULO 19.- El Comisario Público evaluará el desempeño general y por funciones del Centro, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión y en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría General del Gobierno del Estado le asigne específicamente conforme a la Ley.

ARTICULO 20.- Para el cumplimiento de las funciones del Comisario, la Junta de Gobierno, el Director General, el Secretario y el Tesorero, le proporcionarán la información que les solicite.

CAPITULO V REGIMEN LABORAL

ARTICULO 21.- EL personal del Centro se registrá por las disposiciones del Estatuto de los Trabajadores al servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes y de sus Municipios.

ARTICULO 22.- El personal del Centro estará incorporado en los términos que la propia Ley señala, a los beneficios establecidos en la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Aguascalientes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado en un plazo no mayor de treinta días a partir de la entrada en vigor de esta Ley, promoverá la estructuración del Centro conforme a lo que la misma dispone.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Al Ejecutivo para su sanción.



Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.- D.P., J. Guadalupe Padilla Maldonado.- D.S., Lic. y Profra. Ludivina García Cajero.- D.S., Raúl Alba Lozano.- Rúbricas”.

Y tenemos el honor de comunicarlo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes, reiterándole las seguridades de nuestra consideración distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

DIPUTADO PRESIDENTE,

J. Guadalupe Padilla Maldonado.

DIPUTADA SECRETARIA,

Lic. y Profra. Ludivina García Cajero

DIPUTADO SECRETARIO,

Raúl Alba Lozano

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 9 de marzo de 1988.

Miguel Ángel Barberena Vega

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. Héctor Valdivia Carreón.

Decreto número 61, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 12, Tomo LI, de fecha de veinte de marzo del año mil novecientos ochenta y ocho.



DECRETO DOS: ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9º, DE LA LEY QUE CREA EL CENTRO DE FERIAS Y CONVENCIONES.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 8 DE DICIEMBRE 1992

FECHA DE PUBLICACIÓN: 13 DE DICIEMBRE 1992

ÓRGANO DE DIFUSIÓN: PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

TOMO LV

NÚMERO 50

Al Ejecutivo para su sanción.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.- D.P. Lic. Enrique Pasillas Escobedo.- D.S., Dra. María del Consuele Altamira Rodríguez.- D.S., Rafael Macías de Lira. Rúbricas”.

Y tenemos el honor de comunicarlo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes, reiterándole las seguridades de nuestra consideración distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

DIPUTADO PRESIDENTE,
Lic. Enrique Pasillas Escobedo.

DIPUTADA SECRETARIA.
Dra. Ma. Del Consuelo Altamira Rodríguez.

DIPUTADO SECRETARIO,
Rafael Macías de Lira.